1. INFORMACION GENERAL DEL ORGANISMO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (OEC)	
1.1. CODIGO OEC	18-LAC-001
1.2. RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO NIT: 800.214.750-7
1.3. DIRECCIÓN PRINCIPAL	Calle 73 No. 76A-354, Vía al Volador, Barrio Robledo Medellín, Antioquia, Colombia
1.4. DIRECCIÓN DE LAS SEDES DEL OEC	Calle 54 A # 30 - 01, Bloque O - 4, Barrio Boston Medellín, Antioquia, Colombia
1.5. REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	Alejandro Villa Gómez
Teléfono / Correo electrónico	4600727 Opc. 9 Extensión 5734 – 5726/ alejandrovilla@itm.edu.co
1.6. PERSONAL DE CONTACTO	
Nombre / Cargo	Yazmin Aleydy Correa Herrera/Profesional en calidad
Teléfono / Correo electrónico	4600727 Opc. 9 Extensión 5734 – 5726/ yazmincorrea@itm.edu.co
2. DATOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 FECHA DE EVALUACIÓN	2026-03-06
2.2. LUGAR DE EVALUACIÓN	**SEDE OEC _____ SEDE EVALUADOR ___X__**
2.3 DESCRIPCIÓN DEL MOTIVO DE LA EVALUACIÓN	Revisar las correcciones y acciones correctivas propuestas por el OEC como parte del tratamiento de las no conformidades identificadas en la evaluación de seguimiento No. 4, cuya etapa 2 se llevó a cabo los días 22 y 23 de septiembre de 2025, con el fin de determinar si son coherentes con la naturaleza de los hallazgos y concluir sobre su aprobación.
2.4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	- Norma ISO/IEC-17025:2017: Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. - RAC-3.0-01 V.12 Reglas del servicio de acreditación.
2.5 FECHA EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA	No aplica
2.6 EQUIPO EVALUADOR	
Líder de equipo:	Wiliam Alberto Botero Mantilla
Evaluador:	No aplica
Experto:	No aplica
Experto:	No aplica

3. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN

Actualmente, el OEC Instituto Tecnológico Metropolitano, con código de acreditación 18-LAC-001, acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025:2017, tiene su alcance de acreditación suspendido, de acuerdo con la decisión emitida el 2026-02-24 por el Comité de Apelaciones, la cual entró en vigencia a partir del 2026-02-26.

Esta decisión se encuentra asociada con la no aprobación del Plan de Acciones y Acciones Correctivas (PCAC) en la segunda instancia de revisión, debido a que este fue radicado por fuera de los tiempos establecidos en el RAC-3.0-01.

1. INFORMACION GENERAL DEL ORGANISMO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (OEC)

Posteriormente, el OEC solicitó la realización de una evaluación extraordinaria, con el fin de que el evaluador líder revise si las correcciones y acciones correctivas propuestas son acordes y coherentes con la naturaleza de los hallazgos identificados, y con base en dicho análisis emitir una conclusión respecto a su aprobación.

NOTA: La evaluación se realiza enfocada en las evidencias aportadas por el Organismo de Evaluación de la Conformidad, respecto a la solución de la causa que motivó la evaluación extraordinaria.

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE LA EVALUACIÓN

Como parte de la evaluación extraordinaria, se revisaron las acciones correctivas que no fueron aprobadas en la primera revisión y correspondiente a las siguientes:

- No conformidad 2 de 4 por incumplimiento al numeral 6.4.4 "El laboratorio no en todos los casos verifica que el equipamiento cumple los requisitos especificados, antes de ser instalado o reinstalado para su servicio".

 Se verificó que el OEC contempló las observaciones formuladas en la primera revisión e incluyó, como corrección, la apertura de un trabajo no conforme, asociado con el hecho de que el equipo patrón con código interno 509681, de acuerdo con su último certificado de calibración, supera la especificación definida por el laboratorio.

 Por su parte, las acciones correctivas fueron aprobadas en la primera revisión, al considerarse pertinentes frente a la naturaleza de la no conformidad identificada.

- No conformidad 3 de 4 por incumplimiento al numeral 7.2.1.5 "El laboratorio no en todos los casos verifica que puede llevar a cabo apropiadamente los métodos antes de utilizarlos, asegurando que se pueda lograr el desempeño requerido".

 La observación formulada en la primera revisión está asociada con la necesidad de incluir los datos primarios que soportan la evaluación de la incertidumbre de la CMC, lo cual fue relacionado por el OEC en la evidencia correspondiente a la corrección No. 1.

 En la segunda revisión se dejó una observación adicional en la que se establece que, en caso de evidenciarse impacto en la CMC actualmente acreditada, se debe proporcionar el respectivo registro de actualización del alcance en el formato FR-3.0-02 Alcance LAC.

 Por su parte, las acciones correctivas fueron aprobadas en la primera revisión, al considerarse pertinentes frente a la naturaleza de la no conformidad identificada.

- No conformidad 4 de 4 por incumplimiento al numeral 8.6.1: "El laboratorio, aunque identifica, no en todos los casos selecciona oportunidades de mejora e implementa cualquier acción necesaria.".

 En la revisión 1 se estableció al OEC que, como evidencia, se requerían los soportes de la gestión y los avances en la implementación de los aspectos por mejorar. El OEC incluyó esta información en el espacio destinado a evidencias, indicando que dichas actividades serían gestionadas a través del aplicativo G+. En este sentido, se aceptaron los cambios propuestos; no obstante, se dejó una observación con el fin de precisar el tipo de evidencia que deberá presentarse en la evaluación complementaria, en los siguientes términos: "Sin embargo, es importante mencionar que las evidencias requeridas en la C4 no corresponden únicamente a la relación de la gestión de la mejora en el aplicativo G+, sino también a la evidencia del cambio implementado".

En lo que respecta a las acciones correctivas, se evidenció que el OEC propuso modificaciones al procedimiento PAIA 003 "Procedimiento de acciones correctivas, preventivas y de mejora", orientadas a fortalecer el análisis y tratamiento de los aspectos por mejorar identificados en los procesos de auditoría interna y en las evaluaciones realizadas por ONAC, lo cual se considera acorde con la causa identificada.

Con base a lo anterior, se concluye que las acciones propuestas por el OEC en términos de correcciones y acciones correctivas se consideran acordes para el tratamiento de las no conformidades identificadas en la evaluación de seguimiento No. 4 de 2025, por lo cual se da por APROBADO el PCAC, y se eleva la recomendación de levantar la decisión de suspensión.

4.1 Notificación a los clientes sobre la suspensión total, suspensión parcial, reducción de alcance o inactivación de la acreditación (cuando aplique)

Fecha de notificación de la suspensión al OEC	No aplica
Fecha publicación en la página web	No aplica
¿El OEC notificó a sus clientes sobre la suspensión? (SÍ/NO)	No aplica
Observaciones: No aplica	

5. NO CONFORMIDADES

5.1 Número de no conformidades detectadas en la evaluación extraordinaria (si aplica): No identificada

5.2 Número de no conformidades solucionadas en esta evaluación (si aplica): No identificadas.

5.3 Apelaciones

Apelaciones	SÍ / NO
A no conformidades	No aplica
A no aprobación del Plan de correcciones y acciones correctivas	No aplica

Resultado de la apelación (si aplica): Procede _____ No procede _____ Parcialmente* _____	
Fecha de notificación de la respuesta de ONAC al OEC (si aplica):	No aplica

*Describir el resultado de la apelación

5.4 Plazos establecidos según RAC-3.0-01

Actividad	Fecha máxima	Fecha ejecución
Envío del PCAC por el OEC	No aplica	No aplica
Primera revisión del PCAC	No aplica	No aplica
Segundo envío del PCAC por el OEC (si aplica)	No aplica	No aplica
Notificación de aprobación del PCAC	2026-03-06	2026-03-06
Evaluación complementaria	2026-06-16	*Pendiente por ejecutar

6. CONCLUSIONES DE LA EVALUACION		
6.1. Aspectos que fortalecen la competencia		
No identificada		
6.2. Aspectos a mejorar		
No identificada		
6.3. Recomendaciones para la próxima evaluación		
No identificada		
7. RECOMENDACIÓN SEGÚN EL RAC-3.0-01 RESPECTO A LA ACREDITACIÓN		**SÍ / NO**
Mantener		--
Renovar		--
Actualizar el alcance		--
Levantar suspensión		SÍ
Suspender totalmente		--
Suspender parcialmente		--
Retirar		--
Reducir el alcance		**--**
Intensificar el seguimiento		**--**
Fundamento de la recomendación y Declaración sobre la adecuación de la organización para dar confianza en la competencia: Contemplando que las acciones y acciones correctivas propuestas por el OEC como parte del tratamiento a las no conformidades identificadas en la evaluación de seguimiento No. 4 de 2025, se consideran acordes en función a la naturaleza de los hallazgos y causas identificadas; se recomienda LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del alcance del laboratorio INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM.		
Líder del equipo: Wiliam A. Botero Mantilla	**Fecha**	2026-03-10

8. ANEXOS

- Alcance de acreditación (si aplica).
- Plan de evaluación en sitio (si aplica)
- Plan de correcciones y acciones correctivas y seguimiento en evaluación complementaria (si aplica).